



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6849	27/12/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1374

***Reexpresión de estados financieros - NIC 29.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los lineamientos para aplicar el procedimiento de reexpresión de estados financieros establecido por la NIC 29 con vigencia a partir de los ejercicios económicos iniciados el 01.01.2020, de acuerdo con lo oportunamente difundido en las Comunicaciones "A" 6651 y "A" 6778.

Se aclara que en línea con las disposiciones de las NIIF, el ajuste por inflación se continuará aplicando mientras se reúnan las condiciones establecidas por la mencionada norma.

En ese sentido, cabe aclarar que la presente comunicación contiene una Sección vinculada con la aplicación inicial del ajuste integral por inflación, que incluye el procedimiento de reexpresión de los estados financieros al 31.12.2018 (fecha de transición) y al cierre del período comparativo (2019), así como la incorporación en otra Sección del mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inician a partir del 01.01.2020. Ambas instrucciones se incluyen en el R.I. Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas.

A los efectos de la aplicación inicial, el saldo contable del superávit acumulado de revaluación a la fecha de transición de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles se deberá eliminar y, en la medida que existan resultados no asignados positivos al 31.12.18 y al 31.12.19, se deberá constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit calculado en términos reales a la fecha de transición, ajustado por la inflación de 2019.

Asimismo, se incorporan las hojas que corresponde reemplazar en los siguientes regímenes informativos: R.I.- Plan de Cuentas, R.I. Contable Mensual - Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

Oportunamente se difundirán las modificaciones a los demás regímenes informativos pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información a/c

Estela M. del Pino Suarez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES	Anexo a la Com. "A" 6849
----------	-------------------------------	--------------------------------

**ALTAS**

620001      620002      620004



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
----------	-----------------

<b>430000</b>	<b>Ajustes al patrimonio</b>
430024	Ajuste del capital
430025	Ajuste de primas de emision de acciones
430026	Ajuste de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y aportes no reintegrables
-----	<b>Ajuste por reexpresión de partidas</b>



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
----------	-----------------

<b>620000</b>	<b>Resultado monetario</b>
<b>620001</b>	<b>Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste</b>
<b>620002</b>	<b>Resultado monetario de partidas en moneda extranjera</b>
<b>620004</b>	<b>Resultado monetario por otras partidas</b>



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

### 3.7. Mecanismo de reexpresión

#### 3.7.1. Frecuencia de reexpresión

La reexpresión de la información contable en moneda homogénea se efectuará con frecuencia mensual.

#### 3.7.2. Índice a utilizar

Se utilizará el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) elaborado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016). Para las partidas con fecha de origen anterior, se utilizará el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JG517/16.

Cuando a la fecha de vencimiento de los regímenes informativos mensuales el mencionado organismo no haya publicado la variación del IPC del último mes finalizado, las entidades utilizarán la variación del índice correspondiente al mes anterior y ajustarán la diferencia al mes siguiente.

#### 3.7.3. Coeficiente de reexpresión

El coeficiente de un determinado período mensual resultará de dividir el valor del índice correspondiente al cierre del mes por su valor al inicio.

#### 3.7.4. Tasa de inflación

Resultará de restar una unidad al coeficiente de reexpresión.

#### 3.7.5. Procedimiento de reexpresión mensual

1. A efectos de aplicar el procedimiento de ajuste, se deberán clasificar las partidas en monetarias y no monetarias según las definiciones de la NIC 29 y la Tabla de correspondencia para la reexpresión de partidas anexa en esta Sección 3.
2. Al 01.01.2020 deberán practicar el procedimiento de aplicación inicial detallado en la Sección 7 de la presente Guía.
3. Asimismo, a partir del 01.01.2020, al cierre de cada mes, se deberán reexpresar los saldos iniciales (que no se hubieren dado de baja durante el mes) de las “partidas no monetarias” aplicando el coeficiente de reexpresión. La diferencia entre el importe original y el reexpresado deberá incrementar el saldo de la cuenta sujeta a ajuste con contrapartida en “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas”.
4. Respecto de los movimientos del mes se procederá de la siguiente forma:
  - Resultados por transacciones: no se ajustarán cuando se encuentren expresados en moneda del período.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 16
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

- Resultados originados en la medición a valor razonable de activos no monetarios (por ejemplo inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambio en resultados y propiedades de inversión medidas a valor razonable): a efectos de reconocer estos resultados se comparará el saldo de la partida que los origina medida a valor razonable al cierre con el saldo al cierre del mes anterior reexpresado y los movimientos del periodo sin reexpresar –ya que se encuentran expresados en moneda del periodo.
  - Amortizaciones de activos no monetarios: deberán devengarse a base del valor residual reexpresado del activo.
  - Baja de activos no monetarios: en estos casos se recalculará el resultado por la baja o por la venta de estos activos teniendo en cuenta el saldo inicial reexpresado a fin de mes con contrapartida en “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas”.
  - Altas de activos no monetarios: no se reexpresarán cuando se encuentren expresados en moneda del período. Deberán reexpresarse las partidas reimputadas que hayan conformado el saldo inicial de otras partidas no monetarias.
  - Imputación a partidas componentes del Otro Resultado Integral en moneda de cierre del período: la imputación surgirá por diferencia entre el saldo al cierre del mes anterior de la partida de activo o pasivo que la origina (sin tener en cuenta el importe del ORI) reexpresado, los movimientos del periodo sin reexpresar –ya que se encuentran expresados en moneda del periodo- y el saldo de la partida al cierre.
  - Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos medidos según el método de la participación: este método se aplicará sobre la base de los estados financieros ajustados por inflación de la sociedad emisora.
5. El resultado de la posición monetaria se calculará por medio del producto del saldo inicial de cada partida monetaria y la tasa de inflación. Este resultado se clasificará en función de la partida que le dió origen en las siguientes cuentas, con contrapartida en “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas”:
- 620001 – Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste.
  - 620002 – Resultado monetario de partidas en moneda extranjera.
  - 620004 – Resultado monetario por otras partidas.
6. Los activos y pasivos por impuesto diferido al cierre del mes bajo informe se calcularán luego de practicar el ajuste de las partidas no monetarias, es decir sus saldos surgirán de la comparación entre las bases fiscales de activos y pasivos y los importes contables reexpresados, de corresponder. El importe del impuesto diferido a imputar en la partida de Impuesto a las Ganancias, surgirá de comparar los saldos de activos y pasivos por impuesto diferido determinados el mes anterior reexpresados por el coeficiente mensual y los determinados al cierre del mes.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 17
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

7. A fin de mes, una vez reexpresadas las partidas que corresponda y registrado el Resultado Monetario del período, la cuenta “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas” deberá quedar saldada.
8. Otras consideraciones:
  - Ajuste de capital: la reexpresión monetaria tanto del Capital Social como de los Aportes no Capitalizados, se imputará en la cuenta “Ajustes al patrimonio- Ajustes al capital” considerándose como fecha de origen la de suscripción.
  - Valor recuperable: Al aplicar la reexpresión de activos no monetarios, se debe tener en cuenta que, en ningún caso, el importe resultante debe exceder el valor recuperable dispuesto en la NIC 36.
- 3.7.6. En los estados financieros trimestrales cuando se deba presentar información comparativa, ésta deberá estar expresada también en moneda homogénea de cierre. Asimismo, todos los estados y sus anexos deben estar expresados en moneda homogénea. En el estado de cambios del patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo se reexpresarán en moneda de cierre tanto los saldos iniciales como los movimientos del período



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

B.C.R.A.

**SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

**TABLA DE CORRESPONDENCIA PARA REEXPRESION DE PARTIDAS**

Partida	Cuenta
Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste	131145/ 131146/ 131147/ 131148/ 131149/ 131150/ 131197/ 131216/ 131217/ 131218/ 131219/ 131220/ 131221/ 131251/ 131254/ 131255/ 131259/ 131260/ 131261/ 131262/ 131263/ 131265/ 131266/ 131267/ 131268/ 131269/ 131270/ 131445/ 131446/ 131497/ 131507/ 131508/ 131551/ 131554/ 131555/ 131556/ 131557/ 131558 131744/ 131745/ 131746/ 131747/ 131748/ 131749/ 131750/ 131751/ 131752/ 131797/ 131816/ 131817/ 131818/ 131819/ 131820/ 131821/ 131823/ 131824/ 131851/ 131854/ 131855/ 131858/ 131859/ 131860/ 131861/ 131862/ 131864/ 131865/ 131866/ 131867/ 131868/ 131869/ 131870/ 131871/ 131872/ 131873/ 131881/ 131885/ 131888/ 131889/ 131890/ 131891/ 131892 132217/ 132218/ 132219/ 132220/ 132145/ 132146/ 132147/ 132148/ 132149/ 132251/ 132254/ 132255/ 132259/ 132260/ 132261/ 132262/ 132263/ 132264/ 132265/ 132266/ 132267/ 132281/ 132285/ 132289/ 132290/ 132291/ 132292/ 141250/ 141251/ 151005/ 151211/ 151213/ 151214/ 171250 / 171251  311166/ 311167/ 311177/ 311178/ 311179/ 311180/ 311219/ 311220/ 311221/ 311268/ 311766/ 311767/ 311784/ 311785/ 311786/ 311787/ 311868/ 311869/ 311870/ 311871/ 312166/ 312167/ 312177/ 312178/ 312179/ 312180/ 312268/ 312269/ 312270/ 321271 320000 parte atribuible de capitales con cláusula de ajuste 321250 361250/ 362250
Resultado monetario de partidas en moneda extranjera	115000/ 116000/ 125000/ 126000/ 135000/ 136000/ 145000/ 146000/ 155000/ 175000/ 176000/ 235000/ 315000/ 316000/ 325000/ 326000/ 335000/ 336000/ 355000/ 365000/ 366000 Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integra- les 139000/ 149000/ 159000/ 179000/ 319000/ 329000/ 339000/ 369001/ 369002
Resultado monetario por Otras partidas	111000/ 112000/ 121000/ 131000 y 132000/ 141000/ 142000/ 151000/ 171000/ 172000/ 231000/ 311000/ 312000/ 321000/ 322000/ 331000/ 332000/ 340000/ 351000/ 361000/ 362000 Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integra- les 138101/ 138102/ 138201/ 138202/ 138301/ 138302/ 138401/ 138402/ 148001/ 158001/ 178001/ 318101/ 318201/ 318301/ 318401/ 328001/ 328002/ 338001/ 368001/ 368002





**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

B.C.R.A.

**SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

**TABLA DE CORRESPONDENCIA PARA REEXPRESION DE PARTIDAS**

Partidas ajustables por inflación	171147/ 172147/ 180000(*) /190000(*) / 210000(*) / 331127/ 331128/ 335127/ 335128/ 336127/ 336128/ 400000 / 500000/ 620000/ 650000  (*En oportunidad de su revaluación o medición a valor razonable, estas partidas deberán ser tenidas en cuenta para el cálculo del ajuste por inflación como “Partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales”
Partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales	121017/ 121018/ 121021/ 121022/ 121040/ 121041/ 121042/ 121043/ 121044/ 121046/ 121048/ 121050/ 121052/ 121053/ 121054/ 121055/ 121057/ 125017/ 125018/ 125021/ 125022/ 125042/ 125043/ 125044/ 125045/ 125046/ 125048/ 125050/ 125052/ 125054/ 125055/ 125056/ 125057/ 126011/ 126014/  Parte atribuible del saldo de las partidas correspondientes al rubro 130000 cuyo modelo de negocio sea valor razonable con cambios en ORI  160000  171144  180008/ 180010/ 180018/ 180020/180028/ 180030/ 180038/ 180040/ 180044/ 180046/ 180061/ 180062/ 180063/ 180064/  190010/ 190013/ 190030/ 190035/ 340030  210080/ 210081/  220000  331141



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION</b>

## **SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION**

### **7.1. Aplicación al inicio del periodo comparativo (01.01.2019/31.12.18)**

Teniendo en cuenta que tanto el punto 5.5 de la NIIF 9 como el ajuste por inflación deben comenzar a aplicarse en los ejercicios iniciados el 01.01.20 y en ambos casos se requiere mostrar el efecto retroactivo al inicio del período comparativo, se acompañan algunas precisiones para llevar adelante este proceso.

En primer lugar, se debe estimar el deterioro de activos financieros y otros conceptos comprendidos en el punto 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción del Sector Público no Financiero) y ajustar por la diferencia respecto de las provisiones anteriormente constituidas los activos, pasivos, resultados no asignados y otros resultados integrales acumulados al 31.12.18. (Este punto es solo aplicable a las entidades A y a las B -que no opten por prorratear el efecto de la aplicación de estas disposiciones-)

Luego se debe aplicar la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31.12.18 y expresados en moneda homogénea de esa fecha. A tal fin se debe:

#### **7.1.a. Reexpresar los saldos de activos y pasivos a la fecha de la transición (31.12.18) en moneda del inicio del período comparativo.**

Se deben reexpresar los activos y pasivos no monetarios que no estén expresados en moneda de esta fecha. No deben reexpresarse los activos y pasivos no monetarios medidos a valor razonable a la fecha de inicio, ni los activos y pasivos monetarios.

**Activos y Pasivos no monetarios no expresados en moneda del 31.12.18:** se debe reexpresar su importe en libros desde la fecha de su incorporación.

En estos casos, no debería considerarse el importe reexpresado del año 2003, sino que se debe partir del valor y fecha de origen, excepto que el efecto de su aplicación genere diferencias no significativas.

Si estos activos fueron medidos a su importe revaluado al 31.12.16 como costo atribuido, se considerará que los saldos de libros están expresados en moneda de esta fecha y por tanto se reexpresarán utilizando el coeficiente que corresponda (esto también se aplica para los componentes de patrimonio incluidos en el punto 7.1.b.).

Aquellos activos que hayan sido revaluados con posterioridad a la fecha de transición a NIIF (31.12.16), se reexpresarán utilizando el coeficiente que corresponda desde la fecha a la que se refiere esta medición.

Si se hubieran activado intereses, se debe seguir el siguiente procedimiento, a efectos de incluir solo intereses reales:

- 1) Eliminar los costos capitalizados en el costo con anterioridad a la aplicación de la NIC 29.
- 2) Reexpresar estos importes.
- 3) Determinar la tasa de interés real.
- 4) Determinar el importe que deba capitalizarse considerando la tasa real.
- 5) El importe sobre el que se aplicará la tasa real, será el reexpresado según el punto 2).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION</b>

En caso de haberse adquirido activos con pago aplazado, pero sin haber segregado componentes financieros implícitos y fuera impracticable determinar el importe de esos intereses, estos activos se reexpresarán utilizando la fecha de pago y no la de adquisición.

Las participaciones en otras sociedades medidas por el método de la participación, cuya moneda funcional también sea la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, deben recalcularse a la fecha de inicio de aplicación de la NIC 29 utilizando el procedimiento de ajuste en el estado de situación financiera y de resultados de estas entidades. Si la moneda funcional de estas participadas fuera distinta a la de la entidad financiera, el importe de la participación deberá convertirse utilizando el tipo de cambio de esa fecha.

Se deberán volver a medir las partidas de impuestos diferidos según NIC 12 después de reexpresar los importes de las restantes partidas no monetarias.

**7.1.b. Reexpresar los componentes del patrimonio (excluido el resultado acumulado y el superávit de revaluación) a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo.**

**Capital social más Ajuste de capital:** Se reexpresa el capital desde la fecha de suscripción y si hubiera un ajuste de capital anterior a la fecha de transición, queda absorbido en el nuevo ajuste de capital reexpresado.

Cuando se trate de capitalización de resultados acumulados se toma la fecha de capitalización.

**Primas de emisión:** Fecha de suscripción

**Aportes irrevocables:** Fecha de integración o de decisión de su irrevocabilidad

**Componentes de patrimonio de instrumentos financieros compuesto:** Fecha de colocación del instrumento.

**Reservas de utilidades:** Se consideran expresadas al 31.12.18.

El importe de los **componentes de otro resultado integral (ORI) acumulados en el patrimonio**, a la fecha de la transición se determinarán del siguiente modo:

- a) El superávit acumulado de revaluación de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles se deberá eliminar y, en la medida que existan resultados no asignados positivos al 31.12.18 y al 31.12.19, constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit calculado en términos reales a la fecha de transición, ajustado por la inflación de 2019.

Si a la fecha de transición y/o a la fecha de aplicación inicial del ajuste por inflación los resultados no asignados positivos fueran insuficientes para cubrir el monto de la reserva, sólo se constituirá hasta el límite de dichos resultados no asignados.

- b) Otros saldos de ORI acumulados: se deberá recalcular su importe, determinando el saldo en términos reales desde la fecha que corresponda.

En los casos en que existan otros componentes de patrimonio se tendrán en cuenta los lineamientos del *Punto 16-Guía FACPCE\**.

**7.1.c. Determinar el resultado acumulado a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo, por diferencia entre el patrimonio que se obtiene con los activos y pasivos determinados en el punto 7.1.a. y los componentes reexpresados del punto 7.1.b.)**

\* GUIA DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN (RT 6 Y NIC 29) - PRIMERA PARTE (<https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION</b>

## **7.2. Aplicación al cierre del periodo comparativo (31.12.2019)**

Se debe estimar el deterioro de activos financieros y otros conceptos comprendidos en el punto 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción del Sector Público no Financiero) y ajustar por la diferencia respecto de las provisiones anteriormente constituidas los activos, pasivos, resultados no asignados y otros resultados integrales acumulados al 31.12.19. (Aplicable solo a las entidades A y las B -que no opten por prorratear el efecto de la aplicación de las disposiciones en materia de deterioro-)

Posteriormente se aplica la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31.12.19 y expresados en moneda homogénea de esa fecha:

**7.2.a. Reexpresar los componentes del patrimonio determinado en el punto 7.1.b. y 7.1.c. al cierre del período comparativo (es decir al 31.12.19), mediante la reexpresión por el coeficiente anual.**

**7.2.b. Reexpresar los movimientos del patrimonio neto, ocurridos en el período comparativo (es decir durante 2019). De la suma del importe obtenido en el punto 7.2.a. más los movimientos reexpresados del presente punto se obtiene el patrimonio inicial más aportes y menos retiros en moneda de cierre del período comparativo (31.12.19).**

Se debe tener en cuenta que entre los movimientos permutativos del patrimonio de este período se debe considerar la constitución de la Reserva por Aplicación por primera vez de las NIIF, la cual se debe considerar expresada en moneda de diciembre de 2018 y reexpresarse en consecuencia.

**7.2.c. Determinar los activos y pasivos al cierre del período comparativo (31.12.19) en moneda de esa fecha mediante la reexpresión de cada componente no monetario.**

**7.2.d. Determinar el patrimonio neto al cierre del período comparativo (31.12.19) en moneda de esa fecha por diferencia entre el activo y el pasivo del punto 7.2.c.**

**7.2.e. Determinar los resultados del ejercicio del período comparativo (2019), en moneda de cierre por comparación entre el patrimonio determinado en el punto 7.2.b. y el patrimonio determinado en el punto 7.2.d.**

**7.2.f. Reexpresar los componentes del estado de resultados (antes del cálculo del resultado monetario) y otros resultados integrales del período comparativo (2019) en moneda de cierre.**

A este fin, se deben tener en cuenta los lineamientos de la metodología de reexpresión para determinar los resultados en moneda homogénea, desarrollados en el inciso 4. del punto 3.7.5. de la “Sección 3 – Criterio generales”.

**7.2.g. Determinar el resultado monetario que surge como consecuencia de la comparación entre los importes determinados en 7.2.e. y 7.2.f.**

Los importes al 31.12.19 reexpresados en moneda homogénea de esa fecha serán los saldos iniciales del ejercicio iniciado el 01.01.20. Las diferencias respecto de los saldos determinados según el marco contable anterior se imputarán con contrapartida en Resultados no asignados-Ajuste de resultados de ejercicios anteriores-.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION</b>

Asimismo, los importes determinados de acuerdo con la metodología anterior serán los que, ajustados por los coeficientes que corresponda, se mostrarán junto con los estados financieros del periodo de aplicación inicial como información comparativa (estados de situación financiera al 31.12.18 y 31.12.19, estado de resultados del período comparativo correspondiente a 2019).

Al aplicar la reexpresión de activos no monetarios, se debe tener en cuenta que, en ningún caso, el importe resultante debe exceder el valor recuperable dispuesto en la NIC 36.



B.C.R.A.	<b>RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>7 - ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE ENTIDADES LOCALES CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (R.I. – E.C.)</b>

Denominación de la entidad:

Correspondiente al: / /

Conceptos	Balance de casa matriz y suc. locales	Balance de las filiales operativas en el exterior			Eliminaciones	Total casa matriz sucursales y filiales	Balance de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado Total
		Filial ...	Filial ...	Filial ...			(*)	(*)	(*)		

**RESULTADO POR LA POSICION MONETARIA NETA**

**RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Impuesto a las ganancias

**RESULTADO NETO DEL PERIODO CONTROLADORA**

**RESULTADO NETO DEL PERIODO NO CONTROLADORA**

**TOTAL RESULTADO NETO DEL PERIODO**

**OTRO RESULTADO INTEGRAL CONTROLADORA**

**OTRO RESULTADO INTEGRAL NO CONTROLADORA**

**TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL**

**TOTAL RESULTADO INTEGRAL**

(\*) Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos para estados financieros individuales o separados.